



## DECRETO MUNICIPAL N° 80/2021.

Dr. Enrique Leñaño Palenque.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **Art. 9.-** de la Constitución Política del Estado "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución".

Que, conforme al párrafo I del **Art. 13.-** de la Constitución Política del Estado "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos".

Que el **Art. 232.-** de la Constitución Política del Estado señala "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que en virtud del **Art. 272.-** de la Constitución Política del Estado "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que el **Art. 283.-** de la Constitución Política del Estado "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el **Art. 302.- I.** de la Constitución Política del Estado señala "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que el **Art. 410.- II.** de la Constitución Política del Estado, (La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa Sic...)





Que la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales promulgada en fecha 09 de enero de 2014, en su artículo **Art. 1.-** señala "La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria". Así mismo el **Art. 2.-** señala el **(ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que el **Art. 3.** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala el **(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Respetando a la jerarquía normativa municipal, señala en su Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:"

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el **Art. 26.** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales **(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Núm 4. **Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**



Que el **Art. 29.-** De la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece (**ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES**) Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o Alcalde Municipal** **Núm. 13. FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES**".

**CONSIDERANDO:**

Que el **Informe Técnico Cite Pat. Hist. N° 1010/2021**, emitido por las Direcciones de Patrimonio Histórico y Regularización Territorial de fecha 27 de agosto de 2021 señala que: con el Reglamento Excepcional (RESAC) pocos tramites son los que lograron cumplir los requisitos y se efectivizaron con su aprobación, en ese entendido en la ciudad de Sucre las construcciones existentes en su mayoría no cumplían con el pago de sanción establecida en el "Reglamento excepcional y transitorio de saneamiento técnico de construcciones aprobado por O.M. N° 067/2013" por lo que, es pertinente realizar un **PROYECTO DE "REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE SANEAMIENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (RESAC) EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 057/2015."**, en beneficio de la población y la institución.

Que el **Informe Legal Cite Dir. Pat. Hist. N° 1009**, emitido por las Direcciones de Patrimonio Histórico y Regularización Territorial de fecha 27 de agosto de 2021, establece en conclusiones que de la revisión de la Ordenanza Municipal 67/13, se identifican falencias en su aplicación, siendo necesaria su actualización de la normativa para que sea más efectiva y beneficiaria a la sociedad en su conjunto, que permita sanear sus construcciones clandestinas o ejecutadas sin autorización; recomendando su remisión a la MAE para su revisión y consideración y posterior aprobación mediante Decreto Municipal.

El **Informe Técnico CITE N° S.M.O.T. 2106/2021**, emitido por la Técnico V Arquitecto SIG SMOT, señala en su parte conclusiva que las propuestas planteadas por las Direcciones que ejecutan estos trámites fundamentan la necesidad de realizar un **PROYECTO DE "REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE SANEAMIENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (RESAC) EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 057/2015."**

**Informes** que refieren que el **REGLAMENTO DE SANEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES (RESAC)** se fundamenta en la cantidad de consolidaciones de construcciones a la fecha fuera de norma por



lo que, no aplica lo establecido en la disposición aprobada mediante ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 67/2013 cuyo parámetro es el año 2013, por lo que es importante brindar una solución a la problemática de la población respecto a la regularización de las mismas.

**CONSIDERANDO**

Que, a la fecha emergente de las políticas implementadas en nuestro País debido al crecimiento en las construcciones y la falta a nivel nacional de contar con los títulos de propiedad por los poseedores es que se ha procedido a modificar la Ley N° 247 a través de la Ley 803, 915 y 2027 aspecto que generó que a nivel del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se genere nueva normativa reglamentaria procesándose así procesos de Regularización del Derecho Propietario.

Que, actualmente las construcciones de inmuebles dentro del área de preservación intensiva y de transición, se encuentran limitadas por el actual Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, y en el área de expansión las construcciones fuera de norma se han incrementado, determinando en ambos casos que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no pueda considerar dentro de sus ingresos los tributos que por ellos devenguen, contraviniendo las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, dentro del área de expansión se ha observado en los últimos diez años, un inusitado crecimiento de la mancha urbana producto de las construcciones de viviendas, las que en su mayoría no cuentan con la autorización para realizarlas, o que sin autorización realizan modificaciones que contravienen los estándares determinados por la norma municipal.

**CONSIDERANDO**

Que, como se señala en los informes técnico legales emitidos por las Direcciones de Patrimonio Histórico y Regularización Territorial Cites Pat. Hist. Nro. 1010/2021 y Dir. Pat. Hist. 1009 respectivamente e Informe Técnico de SMOT Cite 2106/2021, se tiene el "Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento Técnico de Construcciones" aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N° 67/2013 de 16 de mayo de 2013 con el objetivo general de establecer procedimientos y parámetros técnicos para el saneamiento de construcciones fuera de norma construidas hasta antes de la aprobación del reglamento, cuya temporalidad señala que el registro de saneamiento de las características actuales de las construcciones debe ser realizado hasta antes del 31 de diciembre de 2013, cuyo plazo para tramitación queda establecido hasta el 1° de diciembre del año 2015 exceptuando

25



201



los trámites derivados de la Ley N° 247, que se encuentran sujetos a plazos establecidos por esa normativa.

Que, posteriormente a la emisión del Reglamento Excepcional y transitorio de saneamiento técnico de Construcciones en mayo de la Gestión 2013, se pudo advertir que el proceso de saneamiento de construcciones tuvo poco alcance en cuanto a la atención de tramites atribuibles entre otros factores al desconocimiento del Reglamento por parte de los beneficiarios, cuyo plazo inicial estaba determinado hasta el 31 de Diciembre del 2013, habiéndose emitido la Ley Autonómica Municipal N°57/15 "**LEY DE AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE SANEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES (RESAC) DEL MUNICIPIO DE SUCRE**" misma que establece en su artículo 2° "...la vigencia del RESAC para toda la población, hasta la misma fecha de vigencia de la ley 247 y su reglamento, en razón de equidad e igualdad de oportunidades...".

#### **CONSIDERANDO**

Que, tomando en cuenta además que actualmente, la Ley N° 247, ha sido objeto de varias modificaciones a través de leyes nacionales como ser Ley N°803, Ley N° 915, siendo la última modificatoria la Ley N° 1227 es así que, se sigue procesando trámites de regularización de asentamientos humanos irregulares, por lo que también se identifica la necesidad de realizar el saneamiento técnico de construcciones en función a los siguientes parámetros.

#### ➤ **TEMPORALIDAD Y ALCANCE**

Se permitirá admitir trámites para edificaciones construidas HASTA ANTES DE LA APROBACION DE LA PRESENTE PROPUESTA DE REGLAMENTO, alcance que esta limitado hasta antes del 31 de diciembre del 2013.

#### ➤ **FORMULA ESTABLECIDA PARA EL CALCULO DE SANCION Y PROPUESTA**

**SANCION ACTUAL:** (Bs) = (2% del valor catastral de terreno \*superficie total construida) + (2% del valor catastral de construcción \* superficie del o los elementos o parámetros de sanción)

**SANCION PROPUESTA:** (Bs) = (2% del valor catastral del terreno (m2) x superficie de ubicación de construcción) + ((2% del valor catastral de construcción \* superficie de construcción transgredida).

Que, del análisis técnico de la necesidad de implementar un Reglamento sustentado en función a datos de registros de trámites ingresados a la Dirección de Regularización Territorial y la Dirección de Patrimonio Histórico concernientes en:

24





**REGISTRO DE TRÁMITES RESAC DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**

Gestión	Ingresados	observados	Aprobados
2015	21	9	12
2016	30	14	16
2017	23	8	15
2018	22	9	13
2019	34	20	14
2020	13	7	6
2021	12	11	1
<b>TOTAL</b>	<b>155</b>	<b>78</b>	<b>77</b>

FUENTE: Informe Técnico Dirección de Regularización Territorial  
Cite: N° 828/2021

**REGISTROS DE TRAMITES RESAC DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

Gestión	Ingresados	observados	Aprobados
2017	25	9	16
2018	26	16	10
2019	15	9	6
2020	15	13	2
2021	4	4	0
<b>TOTAL</b>	<b>85</b>	<b>51</b>	<b>34</b>

FUENTE: Informe Técnico Patrimonio Histórico Cite: N° 584/2021

**POR TANTO:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el **PROYECTO DE "REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE SANEAMIENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (RESAC) EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 057/2015."**, y en vigencia de la ley 247, en sus diez (10) Capítulos y sus treinta (30) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que entrara en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo Segundo.-** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de sus Direcciones de Regularización Territorial y Patrimonio Histórico quedan a cargo de la

*Handwritten signature and number 21*





aplicación, ejecución y cumplimiento del reglamento denominado **"PROYECTO DE "REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE SANEAMIENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES (RESAC) EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL 057/2015."**

**Artículo Tercero.**- Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente disposición.

**Artículo Cuarto.** Remítase al Concejo Municipal una copia del presente Decreto y su Reglamento, para la abrogación de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 67/13 y su Reglamento.

**Artículo Quinto.**- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Artículo Sexto.**- El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal o en cualquier medio de difusión oficial, debiendo ser difundida y puesta a conocimiento de la ciudadanía por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El presente Decreto Municipal es dado en sesión de Gabinete Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 08 días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**



Sr. Roberto Aracena Rasguido  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.**





*[Firma]*  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.**

*[Firma]*  
Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA.**

*[Firma]*  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*[Firma]*  
Ing. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**

*[Firma]*  
Dra. María Isabel Garrón Yucra  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.**

*[Firma]*  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.**

*[Firma]*  
Lic. Juan José Pacheco Balanza  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.**

*[Firma]*  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.**

